

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 150-16-51-29-0021-2015, donde obra el Auto N° 200-03-50-04-0309 del 27 de julio del año 2015, mediante el cual se impone una medida preventiva consistente en APREHENSION PREVENTIVA de 02 Loros Mangleros, por movilizarlos sin el respectivo salvo conducto único nacional y mantenerlos en cautiverio sin el respectivo permiso, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula el siguiente pliego de cargos en contra del señor JHON JAIRO DIAZ HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 45.670.086:

- **CARGO PRIMERO:** Mantener en cautiverio 02 ejemplares de fauna silvestre, correspondiente a la especie Loro Manglero, sin los permisos de aprovechamiento exigidos en el artículos 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015
- **CARGO SEGUNDO:** Movilizar 02 ejemplares de fauna silvestre, correspondiente a la especie Loro Manglero, sin el respectivo salvo conducto de movilización exigido en los artículos 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 y 3 de la Resolución 438 de 2001.
- **CARGO TERCERO:** Contribuir con la adquisición 02 ejemplares de fauna silvestre, correspondiente a la especie Loro Manglero, provocando la disminución cuantitativa de esta especie, contrario a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.25.1 numeral 9 del Decreto 1076 de 2015.

Acto administrativo notificado por aviso al señor JHON JAIRO DIAZ HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 45.670.086, fijado el día 21 de septiembre del año 2018 y desfijado el día 28 de septiembre del año 2018

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

A través de la Resolución N° 200-03-20-04-1632-2016, se resolvió la investigación administrativa sancionatoria que se adelantaba en contra del JHON JAIRO DIAZ HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 45.670.086, declarando responsable de los cargos formulados mediante Auto N° 200-03-50-04-0309-2015 y sancionándolo con el DECOMISO DEFINITIVO de 02 loros mangleros especie de la fauna silvestre.

Dentro de la misma providencia se ordenó levantar la medida preventiva impuesta mediante Auto N° 200-03-50-04-0309-2015 y reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, la sanción administrativa ambiental

Acto administrativo notificado por aviso al señor JHON JAIRO DIAZ HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 45.670.086, fijado el día 21 de septiembre del año 2018 y desfijado el día 28 de septiembre del año 2018

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11.” En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

12. “En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2020-11-20 Hora: 14:35:44

Folios: 0

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que por medio de la Resolución N° 200-03-20-04-1632-2016, se resolvió la investigación administrativa sancionatoria que se adelantaba en contra del JHON JAIRO DIAZ HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 45.670.086, declarando responsable de los cargos formulados mediante Auto N° 200-03-50-04-0309-2015 y sancionándolo con el DECOMISO DEFINITIVO de 02 loros mangleros especie de la fauna silvestre.

Que después de haber realizado las indagaciones pertinentes y aunque dentro de los archivos de la Corporación y revisando el libro de control del año 2015 no existe reporte de ingreso ni liberación de **Amazona albifrons**, ya que para la época de los hechos se presentó fallas con el almacenamiento de información, los funcionarios del área encargada manifestaron que los 02 loros mangleros especie de la fauna silvestre fueron dejados en libertad por parte de la Corporación.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, en el literal a) describe el *Cierre administrativo de la siguiente manera; "Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen"* y por cuanto a las investigación administrativa sancionatoria ambiental, que cuenta con determinación de responsabilidad conforme se estableció en Resolución N° 200-03-20-04-1632-2016, no fue objeto de recurso de reposición por parte de la persona sancionada, encontrándose esta ejecutoriada según el artículo 87 de la ley 1437 de 2011, se procederá entonces a ordenar el archivo del expediente 150-16-51-29-0021-2015.

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N°150-16-51-29-0021-2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

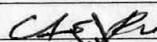
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JHON JAIRO DIAZ HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 45.670.086, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		12-11-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		18-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 150-16-51-29-0021-2015